



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3454

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:*

#### CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado **6516** del 08 de Febrero de 2007 y **15682** del 13 de Abril de 2007, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento de plásticos ubicado en la Carrera 85 A N° 48 - 14 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 12 de Mayo de 2007, mediante el cual se emitió concepto técnico N° **4389** del 18 de Mayo de 2007 en el que se constató que: "...**SITUACIÓN ENCONTRADA: Generalidades:** En el momento de la visita la cual es atendida por el señor William León, propietario del establecimiento, se encuentra una bodega en donde se realiza aglutinado y peletizado de plástico empleando en el proceso de aglutinadora y una peletizadora. **Emisiones: Aire.** Según lo manifestado por el Señor que atendió la visita, el establecimiento solo lleva tres días allí y no laboran en horas de la noche; además agrega que los antiguos propietarios utilizaban plástico sucio (bolsas de frutiño) lo que generaba malos olores mientras que ellos utilizan materia prima procedente de Colmotores. Se evidencia en el momento de la visita plástico limpio y no se perciben malos olores fuera del establecimiento. **Ruido.** Es importante mencionar que al presente establecimiento se le realizó visita de noche sin evidenciar actividad que generara ruido. En el momento de la visita se encontraba en reparación la peletizadora. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO.** De acuerdo con lo observado en el momento de la visita, se determina que el establecimiento no genera contaminación atmosférica ni auditiva..."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

7

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3454

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento alas disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

h

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 4 5 4

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 6516 del 08 de Febrero de 2007 y 15682 del 13 de Abril de 2007, en contra del propietario del inmueble ubicado Carrera 85 A N° 48 - 14 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado N° 6516 del 08 de Febrero de 2007 y 15682 del 13 de Abril de 2007 por presunta contaminación atmosférica y auditiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

03 DIC 2007

**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones  
Proyectó: Jorge Arturo Guerrero Hernández  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**